

ENMIENDAS A LA

# PROPUESTA DE ESTATUTOS

**XXIII**  
**ASAMBLEA**  
**ANDALUZA**  
17 Y 18 DE JULIO 2021



NÚM	ART		VOTACIÓN	PROVIN.	ENMIENDA
1	1	1	ASUMIDA	JAEN	En todo el documento, sustituir el adverbio <<solo>> por la forma adverbial <<solamente>>, tal y como recomienda la RAE para evitar confusiones con el calificativo.
2	4	APT 2	ASUMIDA	HUELVA	<b>SUSTITUIR</b> por: La bandera de Andalucía presidirá los actos públicos e internos de IU LV-CA así como la bandera republicana española
3	5		ASUMIDA	SEVILLA	<b>MODIFICAR PUNTO 4 ARTICULO 5</b> <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b> 4. El cambio de domicilio, <u>sitio web o dirección electrónica</u> , será aprobado por la Coordinadora de IULV-CA.
4	9		ASUMIDA	SEVILLA	<b>MODIFICAR ÚLTIMO PÁRRAFO ARTÍCULO 9</b> <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b> Los afiliados/as a los partidos que forman parte de IU o IULV-CA que habiten, estudien o trabajen en Andalucía tienen el derecho y el deber de afiliarse a IULV-CA según lo establecido en estos Estatutos, salvo que, por tratarse de una situación coyuntural, mantengan la afiliación en su Federación de origen.
5	9	1	MINORITARIA	CADIZ	<b>ADICIÓN</b> Mantener “de forma activa”. Hay que estimular, ya desde los estatutos, la militancia activa.
6	10		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Artículo 10. Del Procedimiento de Afiliación.</b> 1. Naturaleza. La afiliación a IULV-CA es un acto individual y voluntario de todas aquellas personas residentes en Andalucía que, de acuerdo con la normativa legal vigente, soliciten su adscripción a la Federación, sin más límite que la aceptación y practica de sus <del>tos</del> principios y objetivos, los acuerdos de los órganos de coordinación y programas de IULV-CA, el pago de la cuota correspondiente y el cumplimiento de los presentes Estatutos y los de IU. 2. Solicitud de Afiliación. La afiliación se producirá mediante solicitud expresa individual, rellenando y firmando un documento específico, en el que se hará constar la voluntad de formar parte de IU- IULV- CA, los datos personales, y de activismo social, más relevante, así como una declaración de no concurrir ninguna de las causas y circunstancias impeditivas de la afiliación señaladas en los presentes estatutos. Las características genéricas y los datos mínimos que incluir en el documento de solicitud serán establecidas por el máximo órgano de coordinación federal, mientras que su concreción, adaptación o ampliación corresponderá a IULV-CA. 3. Lugar de Solicitud de Afiliación. Con carácter general la afiliación se solicitará y realizará en la localidad de residencia, centro de trabajo o estudio, a elección de la persona que solicitante, o bien en la asamblea correspondiente a su actividad profesional en el caso que exista en IULV-CA. Si en dichos territorios no existiera asamblea de IULV-CA la afiliación se solicitará a través del órgano inmediatamente superior en la estructura de la IULV-CA. Se facilitarán mecanismos para poder formalizar la solicitud de afiliación a través de la web. La Secretaría de Organización de IULV-CA determinará el protocolo para fijar la intervención de la Asamblea de Base en la tramitación de la afiliación. 4. Aprobación o denegación de la Solicitud de Afiliación. a) La Asamblea de Base es el órgano competente para aprobar o denegar la afiliación en el plazo máximo de 20 días naturales desde su presentación. De no tener un pronunciamiento en dicho plazo, las personas afectadas podrán solicitar el amparo por escrito ante la dirección provincial que deberá resolver en un plazo de 20 días. b) La denegación será motivada y contra la misma cabrá recurso ante el órgano inmediatamente superior, salvo que a la persona a la que se le deniega la afiliación le asista un derecho subjetivo por pertenecer a una organización política integrada en IU o IULV-CA en cuyo caso el órgano responsable será la Coordinadora de Andalucía. El recurso frente a la denegación se resolverá en un plazo no superior a 30 días. c) Asimismo, cualquier órgano o persona afiliada podrá presentar recurso frente al acuerdo de afiliación frente a los órganos indicados en las letras anteriores, cuando entiendan que concurren las causas y circunstancias impeditivas de la afiliación señaladas en los

					<p>presentes estatutos. El plazo para recurrir será de 30 días desde el conocimiento de la afiliación o desde el conocimiento de las causas que pudieran impedir esta, siempre y cuando no hubieran transcurrido más de 3 años desde que se formalizara la afiliación.</p> <p>5. Formalización de la Afiliación. La afiliación se formalizará por la secretaria de organización de IULV-CA. Las Coordinadoras Provinciales remitirán al domicilio social de IULV-CA la solicitud de afiliación, que será igualmente firmada por la/el Coordinadora o la/el Responsable de Organización de la Asamblea de Base quienes darán fe de la autenticidad de la manifestación de voluntad que en la misma se contiene y de su fecha.</p> <p>6. Solicitudes de anteriores afiliados/as En caso de que la solicitud de alta venga de una afiliación anterior y siempre que está no lo haga de una Baja por Sanción aún vigente, ésta se tramitará como un alta nueva no teniendo los derechos activos hasta transcurridos dos meses de producida la misma. La afiliada o afiliado tendrá que comenzar a abonar la cuota desde la fecha de activación de nuevo de la afiliación.</p> <p>7. De los traslados de afiliación. 7.1. Cada persona estará adscrita a una sola asamblea de base de una sola organización federada. 7.2. Los traslados entre federaciones se adaptarán a lo establecido en el Reglamento de la Unidad de Afiliación y Recaudación (UAR). 7.3. Todo/a afiliado/a, a IULV-CA que traslade su residencia del ámbito de una asamblea a otra, deberá comunicar su traslado y se le reconocerán automáticamente en la nueva Asamblea los derechos a que haya lugar, previa comunicación a la Asamblea de destino y cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores. Hasta que la Asamblea no traslade al responsable de organización su aceptación no se producirá el cambio. La aceptación deberá producirse en el plazo máximo de 15 días naturales. La no aceptación deberá estar motivada y comunicada al afiliado/a en el plazo de 10 días naturales y contra la misma cabrá recurso ante los órganos establecidos en el apartado 4.2. de este artículo.</p>
7	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR APARTADO B, PUNTO 11 ARTÍCULO 14</b> <b>Redacción enmienda:</b> En caso de modificación de nombre y/o género, la identificación de la persona afiliada se incorporará a su ficha de afiliación sin menos cabo de sus derechos.</p>
8	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR APARTADO D PUNTOS 2 Y 3 ARTÍCULO 14</b> <b>Redacción de la Enmienda de Modificación en la que se refunden los dos puntos.</b></p> <p>1. Impugnar, a través de los procedimientos regulados en los presentes estatutos, los acuerdos de los órganos que se estime contrarios a los estatutos, a la Ley, o que vulneran los derechos de la persona afiliada, así como proponer la adopción de medidas disciplinarias cuando estime existan causas para ello.</p>
9	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>AÑADIR EN EL APARTADO D DEL ARTÍCULO 14 UN NUEVO PUNTO</b> <b>Redacción de la Enmienda de Adición de un nuevo Punto.</b></p> <p>3. Solicitar al órgano que adoptó un acuerdo la reconsideración del mismo, cuando se entienda que el mismo, aunque adoptado conforme a los estatutos, pudiera ser contrario o lesivo a o con los postulados o intereses de la organización.</p>
10	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>SUPRIMIR ÚLTIMO PÁRRAFO APARTADO D PUNTO 4 ARTÍCULO 14</b> <b>Se propone la eliminación del párrafo.</b> (se transpone al artículo de impugnación de acuerdos – y de medidas disciplinarias).</p>
11	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR APARTADO 7 PUNTO E. ARTÍCULO 14</b> <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>7. Acudir a los órganos estatutarios para la defensa de sus derechos como persona afiliada.</p>
12	14		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 9 APARTADO E. ARTICULO 14</b> <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>7. Para estar en pleno uso de los derechos para la elección de órganos o candidaturas a elecciones, formar parte de las candidaturas a órganos a los que se pertenezca, así como a elegir o a ser elegido y tener derecho a voto en los órganos a los que se pertenezca, será necesario contar con una antigüedad en la adscripción superior a los dos meses y estar en situación de activo corriente en la UAR, a</p>

					no ser que el impago sea consecuencia demostrable de un fallo en el sistema de cobro del movimiento. Para no limitar los derechos de elección activos y pasivos la persona afiliada debe tener conocimiento del impago con una antelación suficiente.
13	15		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR LETRA J) ARTÍCULO 15</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>j. Respetar y agotar las vías internas de impugnación de los acuerdos antes de acudir a los tribunales en defensa de sus derechos. De faltar a este deber, <b>los órganos estatutarios que estuvieran conociendo la impugnación se inhibirán</b>, archivando el asunto mientras perdure el incumplimiento, siendo el archivo definitivo si se produjera resolución judicial.</p>
14	16		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 3 ARTÍCULO 16</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>La impugnación de los acuerdos y actuaciones debe realizarse en el plazo de un mes a partir de su publicación a través de los canales orgánicos arbitrados al efecto o su remisión a la afiliación. En ausencia de lo anterior, el plazo se computará desde que la persona afiliada tuvo conocimiento del acuerdo. Ante procedimientos especiales (elección interna de responsabilidades, primarias, etc...) el reglamento que los regule podrá determinar otros plazos de impugnación que se acomode a la perentoriedad de los procesos. La impugnación pretenderá la nulidad o modificación del acuerdo, así como la solicitud de suspensión cautelar del mismo, en su caso.</p>
15	16		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 6 ARTÍCULO 16</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación</b></p> <p>Los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección provinciales podrán ser recurridos ante la Coordinadora Andaluza de IULV-CA que podrá delegar su resolución en la Comisión Colegiada, y posteriormente ser ratificada por esta.</p>
16	16		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 7 ARTÍCULO 16</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación</b></p> <p>7. Los acuerdos y actuaciones de la Comisión Colegiada de IULV-CA serán impugnados ante la Coordinadora Andaluza de IULV-CA y los de esta mediante la presentación de un recurso de revisión ante dicho órgano.</p>
17	16		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 8 ARTÍCULO 16</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>8. La resolución del recurso debe realizarse en el plazo máximo de 15 días hábiles (excluidos sábados, domingos, festivos y el mes de agosto) a partir de la fecha de presentación de los mismos, declarando su inadmisión, o estimando en todo o en parte, o desestimando las alegaciones y las solicitudes formuladas. Si entre éstas estuviera la suspensión preventiva, ésta se resolverá en el plazo máximo de 5 días hábiles. Las Coordinadoras de cada ámbito podrán delegar de forma temporal o permanente en su respectivas Comisiones Colegiadas la facultad de acordar la suspensión preventiva del acuerdo o actuación.</p>
18	16		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PUNTO 10 ARTÍCULO 16</b>  <b>Redacción de la Enmienda de Modificación.</b></p> <p>10. Una vez agotado el procedimiento de impugnación de los acuerdos y actuaciones de los órganos de representación y de dirección de IU y de sus estructuras territoriales en el ámbito interno, los/as afiliados/as recurrentes podrán impugnar los acuerdos y actuaciones por la vía judicial. También podrán recurrir a la vía judicial ante el incumplimiento de los plazos estatutarios o, ante una situación perentoria, se pretenda la adopción de una medida cautelar.</p>
19	17		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Artículo 17. Causas perdida de la condición de afiliado/a</b>          La baja en la condición de afiliado/a de IU Andalucía se producirá:</p> <p>a) Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada expresamente.</p> <p>b) <b>Por impago de las cuotas. Será causa de baja afiliativa por impago cuando la persona afiliada deje de abonar la cuota (tres recibos consecutivos) y permanezca 12 meses en situación de baja por impago en la UAR y tras requerirle el pago por escrito, siga sin</b></p>

				<p><b>modificar su situación. La persona que curse baja por este motivo quedará en el listado de simpatizantes, mientras no manifieste lo contrario.</b></p> <p>c) Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes de IU e IULV- CA.</p> <p>d) <b>Por la libre decisión de la persona afiliada, manifestada a través de actos expresos y documentados o públicos que evidencian la ruptura, abandono o separación de la persona afiliada del proyecto político de IULV-CA, tales como:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Concurrir en candidaturas electorales distintas a las legalizadas o avaladas políticamente por IU o IULV-CA., sin contar con la expresa y previa autorización de la Coordinadora de IULV-CA.</b></li> <li>2) <b>Abandonar o no integrarse en los grupos institucionales constituidos por las candidaturas legalizadas o avaladas políticamente por IU, IULV-CA o aquellas confluencias donde ésta se haya integrado.</b></li> <li>3) <b>La suscripción o apoyo de una moción de censura con otro partido o coalición o a iniciativa propia, sin contar con la expresa y previa autorización de la Coordinadora de IULV-CA.</b></li> <li>4) <b>El apoyo a una investidura de una candidatura en una institución de otro partido o coalición que se salga del marco general de acuerdos con formaciones políticas establecido por IU o IULV-CA., sin contar con la expresa y previa autorización de la Coordinadora de IULV-CA.</b></li> <li>5) <b>Incumplir por cargos electos en candidaturas legalizadas o avaladas políticamente por IU, IULV-CA los acuerdos adoptados por los órganos de IULV-CA relativos a la votación y elección de representantes de dichas candidaturas al Senado, Diputaciones, Mancomunidades, órganos de Extracción Parlamentaria o de entidades locales, etc...</b></li> <li>6) <b>Afiliarse a una formación política distinta de IU, IULV-CA o las integradas en ésta, sin contar con la expresa y previa autorización de la Coordinadora de IULV-CA.</b></li> <li>7) <b>En cuanto concurren circunstancias como las descritas en los números anteriores y se tenga los documentos o noticias fehacientes de la comisión de esas conductas que evidencia la libre decisión de la persona afiliada de desvincularse de IU, IULV-CA, por parte de la Secretaría de Organización de IULV-CA, se procederá a cursar la baja de la condición de afiliado/a de la o las personas incursas en dicha conducta. Asimismo, dicha baja en la afiliación será causa suficiente para solicitar a la institución concernida el pase a la condición de no adscrito del cargo público implicado, por abandono de la formación política.</b>  <b>En los supuestos de inmediata reversión de las conductas descritas (renuncia a la participación en la candidatura, solicitud de retorno al grupo institucional, retirada o voto en contra de la moción de censura, etc...), la persona afiliada podrá solicitar el alta como persona afiliada a la Coordinadora de IULV-CA, quien tendrá facultad para desestimar o estimar la solicitud, y en este último supuesto, solicitar en la institución la reincorporación al grupo institucional.</b></li> <li>8) <b>La baja en la afiliación, que será directamente ejecutiva, se le comunicará fehacientemente a la persona afiliada, que tendrá el derecho a impugnar la misma frente a la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas.</b></li> </ol> <p>e) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por IULV-CA e IU o por algunos de los siguientes delitos: xenofobia, LGTBIfobia, racismo, violencia machista, contra la integridad física, sexual, moral o psicológica a las mujeres corrupción, tráfico de influencias, acoso, violencia en el ámbito familiar, abuso o corrupción de menores , sexting, stalking, maltrato animal o delito medioambiental</p> <p>f) <b>Por la libre decisión de la persona afiliada, cuando sin formalmente haber formalizado la baja, se manifieste de forma tácita a través de actos concluyentes, nítidos y/o reiterados que evidencian la ruptura, abandono o separación de la persona afiliada del proyecto político de IULV-CA, tales como:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Realizar de forma pública y notoria actuaciones en apoyo de otras candidaturas diferentes a las legalizadas o avaladas políticamente por IU o IULV-CA.</b></li> <li>2) <b>Realizar de forma pública y notoria actuaciones a favor de una formación política distinta de IU, IULV-CA o las integradas en ésta.</b></li> <li>3) <b>En el caso de ser cargo público, por el incumplimiento reiterado con lo establecido en la carta financiera andaluza y/o provincial de IULV-CA, en los términos que se fije en la carta o en el reglamento que lo desarrolle.</b></li> </ol>
--	--	--	--	--

					<p>4) En los supuestos indicados anteriormente u otros similares que evidencien la baja voluntaria tácita de la persona afiliada, la Secretaría de Organización de IULV-CA, recabará todos los antecedentes, hechos e indicios que acrediten la conducta de abandono, dando audiencia, en el expediente de baja, a la persona afiliada quien tendrá un plazo de tres días para manifestar expresamente su oposición a la misma. Si no se opusiera expresamente en dicho plazo se cursará la baja sin más trámite. Si se opusiera expresamente, tendrá un plazo de 10 días desde que manifieste su oposición a fin de alegar lo que a su derecho convenga. El expediente con las alegaciones será remitido a la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas para que se pronuncie, previo los medios probatorios que se hayan solicitado o los que considere oportunos, sobre la pertinencia o no de la baja.</p> <p>g) Por defunción.</p> <p>h) Por suspensión cautelar de la afiliación, mientras dure la misma en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La suspensión será automática para aquellas personas afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, en los términos previsto en la ley.</li> <li>2) La suspensión se acordará automáticamente por la Secretaría de Organización del ámbito correspondiente cuando la persona afiliada esté incurso en un proceso penal por las causas previstas en la letra e) de este artículo. Posteriormente, la Coordinadora de dicho ámbito podrá ratificar, dejar sin efecto o modificar los términos de la suspensión. Tanto en el supuesto de la letra anterior, como en el primer párrafo de esta, la persona afiliada tiene el deber de informar a los órganos de IULV-CA de encontrarse en esa situación procesal desde que es llamada al proceso en condición de investigada, así como de proporcionar los datos de cómo evoluciona el procedimiento y los hitos procesales más significativos.</li> <li>3) Procederá la suspensión cautelar durante la tramitación de un procedimiento disciplinario en los términos previstos en los presentes estatutos</li> </ol>
20	17	E	ASUMIDA	CADIZ	<p><b>ADICIÓN</b> Explicar mediante paréntesis o nota al pie de página los contenidos de los términos “Sexting” (Envío de imágenes o mensajes de texto con un contenido sexual explícito a través de un dispositivo electrónico, especialmente un teléfono móvil) “Stalking” (acecho o acoso)</p>
21	18		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>AÑADIR TITULO II. CAPÍTULO III. SECCIÓN 1ª ARTÍCULO 18</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> La apertura de expediente podrá iniciarse a petición de cualquier afiliado/a que entienda que se han vulnerado sus derechos, por iniciativa del órgano competente para su instrucción o a petición de cualquier otro órgano que tuviera conocimiento de hechos susceptibles de ser sancionados. En todo caso, las denuncias que pudieran dar lugar a la apertura de expediente disciplinario deberán estar debidamente razonadas. El órgano competente está obligado a decidir a cerca de la apertura o no del expediente y comunicar su decisión a las partes afectadas.</p>
22	19		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 19</b> Si la persona expedientada fuera miembro de uno o varios órganos de coordinación de nivel inferior al provincial, será competente para iniciar un expediente disciplinario la Coordinadora Provincial, si lo fuera de nivel provincial o superior corresponderá a la Coordinadora de Andalucía o un órgano de coordinación tipificado al efecto, correspondiente al ámbito en el que tengan incidencia los hechos que motiven la iniciación del expediente...</p>
23	19		ASUMIDA	SEVILLA	<p>“Cuando una organización política integrada en IULV-CA tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta de una persona afiliada a su organización y a IULV-CA tipificada como infracción en los estatutos de IULV-CA, y viceversa, existirá obligación recíproca de ponerlo en conocimiento de sus órganos competentes. La Coordinadora de IULV-CA y los órganos competentes de cada organización política integrada podrá acordar un protocolo de actuación coordinada para los supuestos en los que se proceda a instruir en cada organización de forma paralela o sucesiva procedimientos disciplinarios</p>

					a la misma persona afiliada y por los mismos hechos, que podrán abarcar la realización de pruebas conjuntas, comunicación de pruebas documentales, resoluciones sancionadoras, etc... Evidentemente, dicho protocolo debe respetar los elementos esenciales del procedimiento regulado en los estatutos.”
24	20	20 - 21	ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULOS 20 Y 21</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p> <p><b>Artículo 20. Tramitación</b></p> <p>Una vez decidida la apertura del expediente, se elegirán, de entre las personas que conforman el órgano de dirección competente , entre una y tres personas que harán las funciones de instructoras o instructores del expediente.</p> <p>Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, las personas instructoras podrán desarrollar funciones de mediación, convocando a las partes con el fin de que se avengan a una conciliación. El acto de conciliación deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de registro de la denuncia.</p> <p>En el caso de que no hubiera conciliación, las personas instructoras elaborarán, en el plazo de diez días, un escrito en el que se expresen las imputaciones por las que se procede a la apertura del expediente, que deberá ser entregado, de forma que quede constancia, a la persona expedientada. En la misma comunicación constará su derecho a realizar, también por escrito, las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días desde la notificación fehaciente del escrito de apertura del expediente.</p> <p>En el escrito de alegaciones , la persona expedientada podrá proponer que las personas instructoras soliciten la declaración de otras personas que conocieran sobre los hechos imputados.</p> <p>A la vista de las alegaciones ,las personas instructoras podrán practicar las actuaciones que estimen oportunas en orden a ratificar o no los puntos fácticos sobre los que existieran dudas o controversia.</p> <p>En un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha en la que se reciben las alegaciones de la persona expedientada o en caso de la inexistencia de las mismas desde la fecha de finalización del plazo previsto a tal efecto, las personas instructoras propondrán al órgano político que les nombró bien la adopción de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, bien el archivo del expediente o cualquier otra medida estatutaria tendente a la resolución del conflicto. El escrito mediante el que se efectúe la propuesta deberá contener con detalle los hechos que se consideran acreditados y los motivos para la propuesta que se efectúa.</p> <p><b>Artículo 21. Conclusión del expediente.</b></p> <p>Dentro del mes siguiente a que por las personas instructoras efectúen la propuesta, el órgano de dirección decidirá la estimación total o parcial o la desestimación de la misma.</p> <p>Si la persona expedientada no pertenece a ningún órgano de dirección, el órgano que hubiera iniciado el expediente aprobará una propuesta que deberá ser ratificada o no por la asamblea de base en la primera reunión de la misma que se celebre. Si pertenece a algún órgano de dirección, el órgano competente para iniciar el expediente ratificará o no la propuesta.</p> <p>En todo caso, la persona expedientada tendrá derecho a asistir a la reunión en la que se produzca la decisión de resolución del expediente. La notificación de la decisión a la persona expedientada se hará en un plazo máximo de 15 días naturales mediante un escrito en el que consten detalladamente los hechos imputados y la decisión adoptada.</p>
25	2		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR Y NUEVA REDACCIÓN PUNTOS 3 Y 4 ARTÍCULO 24</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p> <p>Sustituir el apartado 3 h que define como falta grave “h) Las conductas sexistas y machista.” Por la siguiente definición:</p> <p>“r) La comisión de actos o acciones de discriminación por razón de sexo, raza, origen, orientación sexual, identidad de género, religión o cualquier circunstancia social y, en especial, los que impliquen violencia contra las mujeres, conductas LGTBfóbicas, racismo o xenofobia”</p>
26	24		ASUMIDA		<p>Añadir un último párrafo al final del artículo 24, que diga lo siguiente:</p> <p>“En los supuestos de la letra c) e) h) p) y r), en el supuesto de que el alcance de los efectos y perjuicios no hayan tenido gravedad, el órgano sancionador podrá graduar la sanción a las establecidas para las sanciones graves.</p>
27	27		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p>

					Las infracciones prescribirán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves.
28	29		MAYORITARIA	SEVILLA	<b>AÑADIR EN EL PUNTO 3 ARTÍCULO 29</b> Los partidos y organizaciones integrantes de IULV-CA tendrán la representación en los órganos de dirección y coordinación que se indica en estos estatutos, representación que igualmente tendrán, al menos un miembro, en todas las coordinadoras, desde la Coordinadora de la asamblea local a la Coordinadora Andaluza, siempre que demuestren su presencia con al menos un 3% de la afiliación de Izquierda Unida en dicho ámbito.
29	38		ASUMIDA	SEVILLA	<b>AÑADIR EN EL PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 38</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> IU Andalucía se organiza territorialmente en Asambleas de Población inferior a municipio, de Barrio o Distrito, Locales, Comarcales, Provinciales y Andaluza.
30	40		MAYORITARIA	CADIZ	El Coordinador o la Coordinadora - 2-b SUPRESIÓN Suprimir “el pleno de la Asamblea”. Se supone habrá una mesa con su presidencia
31	40		ASUMIDA	SEVILLA	<b>SUSTITUIR , LETRA C) PUNTO 2. ARTÍCULO 40</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Asamblea General o Pleno de la Asamblea. 2. Funciones comunes: c) Elegir, en su caso, a las personas de la Asamblea que se incorporen a la Coordinadora de nivel superior
32	40		ASUMIDA	SEVILLA	<b>AÑADIR ARTÍCULO 40</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> La Coordinadora: 2. Funciones comunes: b) Representar públicamente a IU Andalucía en su ámbito. d) Dirigir a los Grupos Institucionales del ámbito de su competencia. f) Llevar a cabo y dinamizar los acuerdos del Pleno de la Asamblea.
33	40		MAYORITARIA	SEVILLA	<b>Supresión. Título III. Capítulo I. Sección 1ª. Artículo 40.</b> Suprimir de las funciones de la persona que ejerza la coordinación el apartado d)
34	41		ASUMIDA	SEVILLA	<b>AÑADIR y redacción. Título III. Capítulo I. Sección 1ª. Artículo 41</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Para la composición de las candidaturas siempre se tendrán en cuenta los principios rectores de IU Andalucía. El procedimiento de elección será siempre por sufragio universal. Los órganos convocantes determinarán en sus normas la fórmula más adecuada que lo garantice. El proceso deberá tener en cuenta los siguientes criterios:
35	43		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Modificación. Título III. Capítulo I. Sección 1ª. Artículo 43. Apartado 2</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Excepcionalmente podrá prolongarse la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.
36	46		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Redacción y adicción. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 46</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Artículo46. 4. En cada municipio habrá una sola Asamblea Local. a) La Asamblea Local es simple cuando está conformada por una sola Asamblea de Base, ésta se constituirá con al menos 5 afiliadas y/o afiliados. b) La Asamblea Local es compuesta, cuando esté conformada por varias Asambleas de Base de población inferior al municipio, barrio o distrito. Cuando éstas no estén constituidas o se pretenda realizar una reestructuración de las mismas, a propuesta de la dirección



					local, la Coordinadora Provincial fijará el número de asambleas y su límite territorial. En estos casos, el conjunto de la Asamblea Local deberá contar al menos con 10 personas afiliadas.
37	47		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Supresión. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 47. Apartado j</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b> j) Elegir los órganos de coordinación en los procesos asamblearios regulados por estos Estatutos.</p> <p><b>Redacción de la propuesta de Estatutos:</b> j) Elegir los órganos de coordinación en los procesos asamblearios regulados por estos Estatutos. <del>Las Asambleas de base son el órgano soberano de IU Andalucía, en su ámbito, constituyendo un elemento fundamental en el movimiento de IU Andalucía pues en ellas se debate y ratifica la actividad política de IU Andalucía.</del></p>
38	48		TRANSACCIONAR	SEVILLA	<p><b>Modificación. Artículo 48</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b> Pleno de la Asamblea de Base Composición:</p> <p>a) Si la Asamblea Local coincide con la Asamblea de Base, el Pleno de la Asamblea estará compuesto por la totalidad de los integrantes del censo de afiliadas y afiliados en dicha Asamblea de Base.</p> <p><b>b) Cuando la Asamblea Local sea de naturaleza compuesta, el Pleno de la Asamblea estará constituido por la totalidad de afiliados y afiliadas que componen el censo de sus asambleas de base. Excepcionalmente, para procesos reglamentados, se podrá establecer una composición mediante personas delegadas elegidas por las Asambleas de Base en proporción a la afiliación de cada una, que deberá garantizar la elección de una persona delegada por Asamblea y una distribución que nunca supere la ratio una persona delegada por cada 10 afiliados y afiliadas. En dicha asamblea participará con plenos derechos una delegación de la Coordinadora que no podrá superar el 10% del total de componentes del Pleno.</b></p> <p>Las funciones de la Asamblea son las conferidas en los presentes estatutos, especialmente la que se señalan en el art. 40, circunscritas a su ámbito de actuación.</p> <p>Su régimen de convocatoria, funcionamiento y carácter abierto o cerrado es el que se regula en el artículo 49 de los presentes Estatutos.</p> <p>Órganos de la Asamblea Local.</p> <p>Junto al Pleno la Asamblea Local tendrá, en su caso, los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona que ejerce las funciones de Coordinación.</li> <li>- La Coordinadora Local.</li> <li>- La Colegiada Local.</li> </ul> <p>La persona que ejerce las funciones de Coordinación.</p> <p>Tanto en las Asambleas de Base como en las compuestas habrá una persona que ejerce las funciones de Coordinación con las características y atribuciones establecidas en el artículo 40 de los presentes Estatutos.</p> <p>Corresponde su elección a la Coordinadora correspondiente, salvo en aquellas Asambleas con menos de diez afiliadas o afiliados que no tenga Coordinadora Local, en cuyo caso se hará por el conjunto de afiliadas y afiliados que estén como activos al corriente en la UAR</p> <p>La Coordinadora Local.</p> <p>En el caso de que la Asamblea Local coincida con la Asamblea de Base, la Coordinadora Local estará compuesta por un número impar de miembros elegidos por la Asamblea de Base entre sus afiliadas y afiliados.</p> <p>En el caso de que la Asamblea Local sea compuesta, el Pleno de la Asamblea Local fijará su número y composición pudiendo optar por:</p> <p>a) Elegir a la totalidad de sus componentes por el Pleno de la Asamblea.</p> <p>b) Que el 60% mínimo sea elegido por el Pleno de la Asamblea. Correspondiendo el 40% máximo restante a ser elegidos por las Asambleas de Base en proporción a su afiliación y por las personas Coordinadoras de Áreas y Redes.</p>

					<p>En ambos supuestos se establecerá el régimen de posible participación con voz y sin voto de representantes de las Asambleas de Base, de personas que ejerzan la coordinación de algún Área y/o Redes de Activistas, así como la Portavocía y Coordinación del Grupo Municipal, para los supuestos que no sean miembros de pleno de derecho.</p> <p>Junto a la persona que ejerza las funciones de Coordinación, la Coordinadora se dotará al menos de las responsabilidades de Organización y Finanzas y Coordinación General de Áreas.</p> <p>La Colegiada Local.</p> <p>Este órgano existirá en la Asambleas Locales compuestas de forma obligatoria y potestativa en las que coincida con la Asamblea de Base. Será elegido por y entre las personas miembro de la Coordinadora con plenos derechos y tendrá las funciones que en los presentes estatutos se confiere para los órganos de igual denominación.</p>
39	49		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Adición. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 49. Apartado 1</b></p> <p>Añadir al final del apartado “El Pleno de la Asamblea deberá convocarse, al menos, trimestralmente.”</p>
40	49		TRANSACCIONADA	SEVILLA	<p><b>Modificación. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 49. Apartado 7</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p> <p>Las asambleas de base deberán reunirse, siempre que sea posible, antes de cada pleno municipal y, en todo caso deberán hacerlo, antes de los Plenos de investidura, las mociones de censura o cuestiones de confianza y en los que vayan a aprobarse los Presupuestos Municipales, las Ordenanzas Fiscales, el PGOU y otras figuras urbanísticas, Planes de Inversión y otros temas considerados de interés para la ciudadanía, para que los afiliados y afiliadas elijan cuál será el sentido del voto de su grupo municipal en dichos temas.</p> <p><b>Redacción de la propuesta de Estatutos:</b></p> <p>Las asambleas de base deberán reunirse, siempre que sea posible, antes de cada pleno municipal y, en todo caso deberán hacerlo, antes de en los que vayan a aprobarse los Presupuestos Municipales, Planes de Inversión, figuras urbanísticas y otros temas considerados de interés para la ciudadanía, para que los militantes elijan cuál será el sentido del voto de su grupo municipal en dichos temas.</p>
41	49		MAYORITARIA	SEVILLA	<p><b>Modificar. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 49. Apartados Ay B</b></p> <p>Pasar las siguientes funciones de las asambleas abiertas a las asambleas internas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debate y elaboración de planes de trabajo y debate y aprobación de las evaluaciones.</li> <li>• Presentación de informes de gestión por parte de los cargos públicos y debate sobre aquellos</li> </ul>
42	50		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Redacción. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículos 50</b></p> <p>El número de artículo 50 está repetido, uno de ellos lleva por título “Nombramiento de Comisiones Gestoras en Asambleas de Base” y el otro “Afiliadas y afiliados sin asambleas de base”.</p>
43	50		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Modificación. Título III. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 50. Apartados 2 y 3</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p> <p>2. Cuando la Coordinadora provincial valoren la necesidad de constituir una Comisión Gestora en esa Asamblea para recuperar la organicidad perdida, podrá proponer su constitución a la Coordinadora Andaluza de IU para su aprobación.</p>
44	52		ASUMIDA TRANSACCIONAL	SEVILLA	<p><b>Supresión. Título III. Capítulo I. Sección 3ª. Artículo 52. Apartado 3. Punto d</b></p> <p>No existen elecciones de ámbito comarcal, por tanto, no tiene sentido que las Asambleas Comarcales deban “discutir y aprobar el programa electoral de su ámbito comarcal”.</p>
45	55		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Redacción. Título III. Capítulo I. Sección 4ª. Artículo 55.</b></p> <p><b>Redacción de la enmienda:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Asamblea Provincial está constituida por el conjunto de las Asambleas Locales y Comarcales de una provincia. En el periodo entre Asambleas, su órgano de coordinación es la Coordinadora Provincial.</li> <li>2. La Asamblea Provincial es convocada de manera ordinaria por la Coordinadora Provincial:</li> </ol>

					<p>a) Dentro del calendario asambleario de IU Andalucía, a los efectos de la aprobación de la política autonómica y de la elección de sus órganos de coordinación.</p> <p>b) Cuando lo considere oportuno la Coordinadora Provincial para el debate y estudio de cuestiones políticas puntuales.</p> <p>c) Para la elección de delegados y delegadas para las Asambleas de ámbito superior.</p> <p>3. La Asamblea Provincial deberá ser convocada de manera extraordinaria por la Coordinadora Provincial cuando así lo solicite, al menos, la mitad de las Coordinadoras Locales, o bien las Coordinadoras Locales que representen, al menos al 50% de la afiliación en la provincia. Esta solicitud podrá hacerse, como máximo, una vez al año, y los acuerdos que a tal efecto tomen dichas Coordinadoras deberán ser aprobados, en todo caso, por mayoría absoluta.</p>
46	56		TRANSACCIONAR	SEVILLA	<p><b>Adición. Artículo 56.</b>  <b>Redacción de la enmienda:</b>  <b>La Coordinadora Provincial</b>  El Pleno de la Asamblea Provincial aprobará el número y composición de la Coordinadora Provincial, pudiendo optar por:</p> <p>a) Elegir a la totalidad de sus componentes por el Pleno de la Asamblea.</p> <p>b) Que, atendiendo a la realidad territorial y política de la Provincia, un porcentaje de sus componentes, no inferior al 50%, se elija por el Pleno y el resto se realice en los ámbitos territoriales y organizativos que reflejen dicha realidad, con pleno respeto a los principios de funcionamiento consagrados en estos estatutos.</p>
47	61		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Modificación. Título III. Capítulo I. Sección 6ª. Artículo 61.</b>  Pasar los puntos i) y j) del apartado 2 (Funciones de coordinación política de la Coordinadora Andaluza) al apartado 4 (Funciones relacionadas con los programas electorales y los grupos institucionales):</p> <p>i) Establecer las líneas generales de actuación del Grupo Parlamentario Andaluz. Recibir, debatir y aprobar, en su caso, los informes de estos acerca de su actuación Institucional.</p> <p>j) Debatir y aprobar los criterios políticos generales y de composición del Grupo Parlamentario en el Parlamento de Andalucía, así como ratificar la Presidencia, Portavocía y Portavocías adjuntas del Grupo.</p>
48	61		ASUMIDA	SEVILLA	<p><b>Modificación. Título III. Capítulo I. Sección 6ª. Artículo 61.</b>  Pasar los puntos k) y l) del apartado 2 (Funciones de coordinación política de la Coordinadora Andaluza) al apartado 3 (Funciones organizativas)</p> <p>k) Aprobar el sometimiento a referéndum de aquellas cuestiones de competencia de Andalucía que se consideren de interés, fijando las normas que regirán el mismo y articularlos procesos de participación directa de la militancia.</p> <p>l) Recibir, de forma periódica, información de las actividades políticas y de funcionamiento de las Provincias y Municipios de IULV-CA.</p>
49	61		MAYORÍA	SEVILLA	<b>SUPRIMIR EL APARTADO 4 PUNTO E) ARTÍCULO 61</b>
50	61		MAYORÍA	SEVILLA	<p><b>Modificación. Artículo 61. Apartado 4. Punto f</b>  <b>Redacción de la enmienda:</b>  Coordina y da apoyo a todos los grupos institucionales de IU Andalucía o, en su caso, a las personas incluidas en grupos institucionales de confluencia, para garantizar una política homogénea en las instituciones andaluzas.</p>
51	64		ASUMIDA		<p><b>Título III. Capítulo I. Sección 7ª. Artículo 64. Apartado 2</b></p> <p>2. Serán invitados/as permanentes, con voz pero sin voto, los/as Coordinadores/as Provinciales y un representante de cada partido o corriente integrada en IU Andalucía, <b>así como las personas que ostente la portavocía y la coordinación del Grupo Parlamentario si no fueran componentes con voto.</b></p>
52	64	6	ASUMIDA	CADIZ	<b>SUSTITUCIÓN</b>

					Por: Para asuntos de urgencia, ejerce en nombre de la Coordinadora Andaluza la responsabilidad de garantizar que todos los grupos institucionales de IU Andalucía ejercen una política homogénea en las instituciones. La Coordinadora Andaluza deberá ratificar las decisiones que en esta materia tome la Comisión Colegiada en la primera reunión que celebre. Evitar confusiones y solapamientos de competencias entre la Coordinadora y la Comisión Colegiada.
53	65		ASUMIDA	CADIZ	<b>Sec. 8 - TÍTULO SUSTITUCIÓN</b> Por "LA COORDINADORA O EL COORDINADOR DE IU ANDALUCÍA" Para evitar confusiones con el órgano Coordinadora Andaluza.
54	66	C	ASUMIDA	CADIZ	<b>ADICIÓN</b> Tras "proponer" añadir "en los términos que contempla el artículo 64-1".
55	68		MINORITARIA	CADIZ	Funciones específicas. <b>ADICIÓN</b> Aprobar, asimismo, los informes de gestión política y organizativa previa su discusión en la Coordinadora Andaluza. Aprobar la modificación de los presentes estatutos en los términos contemplados en el artículo 116.
56	70		ASUMIDA	SEVILLA	<b>AÑADIR. Título III. Capítulo I. Sección 10ª. Artículo 70 último párrafo</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Será incompatible la pertenencia a estas comisiones por quienes formen parte de la Coordinadora Andaluza, sean cargos públicos o personal de confianza de nivel andaluz (Parlamento) o depender laboralmente de IULV-CA
57	73		ASUMIDA CON TRASSACCIÓN	CADIZ	<b>SUPRESIÓN</b> Suprimir "por sorteo" Rotativamente se nombrará ponente por sorteo
58	73		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Redacción. Título III. Capítulo I. Sección 10ª. Artículo 73</b> Unificar la redacción, unas veces se usa el término <b>ponente</b> y otras el de <b>instructor</b> . Los Estatutos de Izquierda Unida utilizan el término "instructor" o "persona instructora".
59	73	11	MAYORITARIA	CADIZ	<b>SUPRESIÓN</b> De todo lo que ya figura en el art. 73.1. (Desde "para conocer...")
60	82		MAYORITARIA	MALAGA	<b>Artículo 82.- ELEGIBLES.</b> En el último párrafo suprimir desde tres o más mandatos hasta el final, y añadir "en municipios menores de 5.000 habitantes y que se eliminen en todos los artículos que hagan referencia a este tema.
61	82		MAYORITARIA	SEVILLA MALAGA	<b>Modificación. Artículo 82. Apartado 2. Punto d</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Las y los cargos públicos electos de IU Andalucía no podrán permanecer en el mismo cargo, de manera continuada, más de dos legislaturas, u ocho años en el supuesto de elecciones anticipadas. Excepcionalmente podrá prolongarse siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.
62	82		NO ASUMIDA	SEVILLA	<b>Supresión. Artículo 82. Apartado 2. Punto d</b> Las y los cargos públicos electos de IU Andalucía no podrán permanecer en el mismo cargo, de manera continuada, más de dos legislaturas, u ocho años en el supuesto de elecciones anticipadas. Excepcionalmente podrá prolongarse siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 75% en una única prórroga. <del>En los casos de candidatos o candidatas al Parlamento de Andalucía o ciudades de más de 50.000 habitantes esta votación deberá producirse en la propia Coordinadora Andaluza como órgano que ratifica estatutariamente las propuestas de las provincias o asambleas locales en su caso. En los municipios de menos de 50.000 habitantes esta votación con mayoría cualificada deberá producirse en la Coordinadora Provincial.</del>
63	89	1	MINORITARIA	CADIZ	<b>SUSTITUCIÓN CAMBIAR 5% POR 2%</b> Para favorecer la pluralidad y el carácter secreto del voto.
64	90	1	MAYORITARIA	CADIZ	<b>ADICIÓN.</b>

					Añadir a continuación: "Los acuerdos preelectorales de ámbito andaluz relativos a alianzas con otras fuerzas deberán ser aprobados por la militancia andaluza mediante sufragio universal"
65	91	3	MAYORITARIA	CADIZ	<b>SUSTITUCIÓN</b> Sustituir "los espacios de confluencia" por "los acuerdos preelectorales a que se haya llegado con otras fuerzas políticas".
66	92		MAYORITARIA	SEVILLA	<b>Modificación. Artículo 92. Apartado 2. Punto b</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Las Comisiones Provinciales emitirán dictamen previo a la ratificación por parte de la respectiva Coordinadora Provincial de las candidatas y los candidatos los diferentes Ayuntamientos mencionados y a las Entidades Locales Autónomas.
67	92		ASUMIDA	SEVILLA CADIZ	<b>Modificación. Título. Artículo 92. Apartado 1. Punto a</b> Suprimir de la redacción "o Colegiada" y dejar sólo "la Coordinadora Andaluza"
68	92	2	ASUMIDA	CADIZ	<b>ADICIÓN</b> Añadir después de "Comisión Provincial de candidaturas", "elegida por la Coordinadora Provincial"
69	93		MINORITARIA	CADIZ	Propuesta sin consenso" primer párrafo SUSTITUCIÓN Pasar del 5% al 2%
70	93		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Redacción. Título IV. Capítulo I. Sección 2ª. Artículo 93</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Se entenderá esta como lista de consenso si la propuesta emanada de la Comisión Colegiada Local y presentada a la asamblea de base no se presenta ninguna lista alternativa y es ratificada por más del 70% del Pleno de la Asamblea. En el caso de que no se presente lista alternativa ni la candidatura única finalmente presentada obtuviera más del 70% de los votos del Pleno de la Asamblea se procederá a convocar automáticamente en un plazo de 7 días una nueva Asamblea donde la Colegiada Local o Coordinadora Local presentará la misma lista o una nueva que será ratificada automáticamente si en dicho Pleno no se presentara una lista alternativa. Si se presentaran listas alternativas se pasará al procedimiento establecido sin consenso, retirándose la propuesta realizada e iniciándose el proceso de primarias.
71	94		NO ASUMIDA	SEVILLA	<b>Modificación. Artículo 94. Apartados 1 y 4</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> 1. Las Comisiones de Candidaturas provinciales prepararán y emitirán informes de todas y cada una de las candidaturas elaboradas en su respectiva provincia, en municipios menores de 50.000 habitantes, previos a la ratificación de las candidaturas por parte de la Coordinadora Provincial La Coordinadora provincial devolverá, con el informe pertinente, a la asamblea local correspondiente para su corrección, aquellas candidaturas que no cumplan con los criterios fijados. 4. La Comisión de Candidaturas andaluza preparará y emitirá informe de todas y cada una de las candidaturas elaboradas en los municipios mayores de 50.000 habitantes previo a la ratificación de la candidatura por parte de la Coordinadora Andaluza.
72	99		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Artículo 99</b> Elección de Senadoras y Senadores por designación Parlamentaria. Celebradas las elecciones al Parlamento Andaluz, la Coordinadora Andaluza debatirá los criterios y acordará la designación de la persona que, en caso de obtenerse, será nombrada senadora o senador por designación parlamentaria. Acuerdo que será comunicado a las compañeras y compañeros del Grupo Parlamentario para su designación.
73	103		NO ASUMIDA	SEVILLA	<b>Modificación. Artículo 103. Apartado d</b> <b>Redacción de la enmienda:</b> Los cargos públicos, los de responsabilidad política y quienes trabajan en los grupos institucionales, no podrán permanecer más de dos periodos electorales consecutivos, excepcionalmente podrá prolongarse la responsabilidad siempre que obtuvieran, en votación individualizada en el órgano competente para su elección, el 60% de los votos emitidos en la primera prórroga y un 75% en las sucesivas.
74	103	B	MAYORITARIA	CADIZ SEVILLA	<b>SUPRESIÓN</b> En el caso de las diputaciones provinciales, suprimir la incompatibilidad de alcaldes, alcaldesas y concejales/as de grupo de gobierno.

75	110	2	MINORITARIA	CADIZ	<b>ADICIÓN</b> Añadir “corrientes”
76	XXX		ASUMIDA	SEVILLA	<b>Adición al Anexo.</b> Ha de indicarse que ocurre en el supuesto de empate en votos o en la división de algún tramo. Proponiendo la solución ya recogida en los estatutos para este supuesto (asignación a la lista más votada y si el empate lo es a votos, sorteo).